

TRANSCRIPCIÓN DEL ACIOSACION DE TRANSITARIOS DEL PARAGUAY, NÚMERO (66) SESENTA Y SEIS.

En la ciudad de Asunción Capital de la República del Paraguay, a los CATORCE (14) días del mes de AGOSTO, del año DOS MIL DOS: ante mí: Daniel Pedro Vierci Casaccia. Notario y Escribano Público. Titular del Registro N° 822, con R.U.C. N° VICD5333900, comparecen los señores ALESSANDRO MOLFESI, Italiano, con Cédula de Identidad Paraguaya N° 1.215.122, casado, y CAROLINA MARIA OSORIO ROCA, con cédula de Identidad N° 669.831, paraguaya, soltera, domiciliados a los efectos de este acto jurídico en la casa de Avenida General Santos N| 490, casi Doctor Bestard: los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, quienes manifiestan haber cumplido con los requisitos legales de carácter personal, hábiles de mi conocimiento, de que doy Fe.- Los señores ALESSANDRO MOLFESI, y CAROLINA MARIA OSORIO ROCA, concurren al acto en nombre de representación de ASOCIACION DE TRANSITARIOS DEL PARAGUAY, en sus caracteres de PRESIDENTE y SECRETARIA, respectivamente, conforme consta en el Acta Constitutiva, celebrada en fecha de Abril de 2002, que copiado íntegramente dice así: ACTA CONSTITUTIVA.-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 13 días del mes de Abril, del año dos mil dos, siendo las 19:30 hs. Se reúnen: Sr. Alessandro Molfesi, Director – Gerente, Avda. Gral. Santos N° 490, C.I. N° 1.215.122, Sr. José Antonio Lacout, Estrella N| 692, C.I.N° 984.979, Srta. Carolina María Osorio Roca, Gerente General, Colón N° 846, C.I. N° 669.831. Lic. Juan Francisco Casaccia Romagni, Director – Gerente, Benjamín Constant N| 973, C.I. N° 903.617, Sr. Harald Ronald Patrick Kallweit, Gerente Comercial, Av. Aviadores del Chaco N° 1690, C.I. N° 4.779.564, Sr. Carlos Bruni, Presidente, Benjamín Constant N° 593, C.I. N° 1.788.331, Sra. Andrea Margarita Downes, Gerente-General, Va. Félix Bogado N° 2435 c/ 18 de Julio C.I.N° 1.538.707, Sr. Pablo Roselio Varela Soca, Director-Gerente, Estrella N° 692, C.I.N° 4.143.393, Lic. Laura Deggeller Gonzalez, Gerente-Administrativo, Avda. Gral. Genes N° 490m C.I.N° 1.708.123, a fin de constituir una Asociación Civil, sin fines de lucro, así como para aprobar el Estatuto que regirá a la entidad y designar sus autoridades.

I) CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL: Las personas nombradas dejan constituida la Asociación Civil sin fines de lucro, denominada ASOCIACION DE TRANSITARIOS DEL PARAGUAY, con domicilio legal en Avda. General Genes N° 490 c/ Dr. Bestard.

II) ESTATUTOS: De igual modo se adopta el Estatuto de conformidad a las prescripciones establecidas en los arts. 102 y siguientes del CODIGO CIVIL PARAGUAYO, y demás concordantes, así como a las disponibilidades establecidas en el Código Electoral.

III) ELECCION DE AUTORIDADES: Acto seguido se procede a elegir a los primeros miembros de la comisión directiva y comisión revisadora de cuentas. Resulta aprobada la designación de las siguientes personas: PRESIDENTE: ALESSANDRO MOLFESI, VICEPRESIDENTE: JOSE ANTONIO LACOUT, TESORERO: JUAN FRANCISCO CASACCIA ROMAGNI, PROTESORERO: HARALD RONALD PATRIC KALLWEIT, SECRETARIA: CAROLINA MARIA OSORIO ROCA, VOCAL TITULAR: CARLO BRUNI, VOCAL TITULAR: ANDREA MARGARITA DOWNES, VOCAL SUPLENTE: PABLO ROSELIO VARELA SOCA, COMISION FISCALIZADORA DE CUENTAS: LAURA DEGGELLER GONZALEZ.- Los miembros designados aceptan el desempeño de los cargos que respectivamente les han sido conferido.

IV) AUTORIZACION: Se autoriza a las autoridades electas para la tramitación de la protocolización e inscripción en los organismos pertinentes, de los Estatutos de la Asociación. Las decisiones precedentes han sido adaptadas por unanimidad. No habiendo nada más que tratar, previa lectura y ratificación se firma el presente en el lugar y fecha indicados más arriba.- FDOS: ALESSANDRO MOLFESI.- JOSE ANTONIO LACOUT.- CAROLINA MARIA OSORIO ROCA.- JUAN FRANCISCO CASACCIA.- HARALD PATRICK KALLWEIT.- CARLOS BRUNI.- ANDREA DOWNES.- PABLO VARELA.- LAURA DEGGELLER.- Hay firmas ilegibles.- Es copia fiel, doy fe.- Y los Señores ALESSANDRO MOLFESI, y CAROLINA MARIA OSORIOA ROCA, por la representación invocada, DICE: Que solicitan de mí el autorizante la transcripción y protocolización del Acta Fundacional, de la ASOCIACION DE TRANSITARIOS DEL PARAGUAY, de fecha 13 de abril de 2002, que copiado íntegramente dice así:

DENOMINACION DOMICILIO Y FINALIDADES:

ARTICULO PRIMERO: En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los trece días del mes de Abril del año dos mil dos, sitio en la casa de la Avenida General Genes N° 490 casi Doctor Bestard, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una sociedad de carácter civil, sin fines de lucro, denominada “ASOCIACION DE TRANSITARIOS DEL

PARAGUAY”, que se regirá por el presente Estatuto y por las leyes nacionales, pudiendo establecer sucursales, nombrar agentes y corresponsables dentro y fuera del país.-

ARTICULO SEGUNDO: FINES: La Asociación tendrá por objeto: a) Jerarquizar la actividad el agente de carga en su calidad de técnico en la promoción y venta del transporte de carga nacional, internacional y así como el manejo de embarques involucrados; b) Defender los derechos e intereses de los asociados, en el marco de la más estricta ética comercial; c) Estimular el desarrollo de la carta unimodal o multimodal nacional e internacional en nuestro país, y en el exterior, colaborando con las autoridades nacionales en la obtención de infraestructura eficiente y en el mejoramiento de los transportes, de las facilidades aduaneras y de las tramitaciones, de tal como que se traduzca en un incentivo a los transportes por vía aérea, marítima y terrestre; d) Gestionar ante los poderes públicos la adopción de medidas que tiendan a reglamentar el desarrollo y mejoramiento de la actividad del agente de carga, prestigiando y/o apoyando proyectos que tiendan al mismo fin; e) Promover un mayor acercamiento con: las compañías aéreas, marítimas, terrestres, todos aquellos que por su actividad tengan relación con el movimiento de cargas internacionales y nacionales; f) Representar a los asociados en todas las conferencias, asambleas, reuniones o congresos que se realicen en el país o en el extranjero, relacionados con las actividades del transporte internacional de carga; g) Auspiciar la creación de entidades y/o empresas que resulten de beneficio para sus asociados; h) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes, que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPACIDAD Y PATRIMONIO:

ARTICULO TERCERO: La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, enajenarlos, hipotecarlos, preñarlos, permutarlos, así como contraer obligaciones para realizar cualquier operación ante Bancos, nacionales o extranjeros y en fin realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.-

ARTICULO CUARTO: Constituyen el patrimonio de la Asociación: a) Las cuotas que abonen sus asociados; b) Las cuotas de ingreso; c) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; d) Las Donaciones, legados o subvenciones que reciba; e) EL producto de rifas, material educativo, festivales, actos deportivos, publicaciones y de cualquier otra entrada que pueda tener conceptos lícitos.-

DE LOS ASOCIADOS:

ARTÍCULO QUINTO: Se establecen las siguientes categorías de socios: FUNDADORES, ACTIVOS Y HONORARIOS, sin distinción de sexo. Todas las categorías de socios serán unipersonales, cuando se trate de empresas o firmas, las mismas deberán unificar su personería en una persona física y suplente, la que será tenida en carácter de representante mientras su mandante no lo reemplace.

ARTICULO SEXTO: a) Serán socios fundadores las agencias de cargas concurrentes al acto de fundación de la institución y las que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto; b) Serán socios activos las agencias de cargas, representados con poder suficiente, que ejecuten dicho acto giro comercial en forma continuada y que se dediquen principalmente a la promoción y venta del transporte de carga internacional; c) Serán socios honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la Asociación o por donaciones que efectuasen, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o Comisión Revisadora de Cuentas.-

ARTICULO SEPTIMO: Para ser admitidos como socios de la Asociación, las personas o empresas deberán reunir y cumplir los siguientes requisitos: a) Solicitar su admisión por escrito a la comisión Directiva; b) Abonar la cuota de ingreso, la que será fijada por la Asamblea; c) Obligarse a abonar la cuota mensual puntualmente, la que será fijada por la Asamblea Nacional; d) Revestir los caracteres especificados en el artículo segundo de estos Estatutos.-

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS:

ARTICULO OCTAVO: De los socios FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Ser electos y elegibles; b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) Gozar de los beneficios sociales que acuerden este Estatuto, siempre que se hallen al día en sus cuotas y no encuentren cumpliendo penas disciplinarias.-

ARTICULO NOVENO: Son obligaciones de los Asociados: a) Abonar puntualmente sus cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan: El socio que se atrase en el pago de tres mensualidades consecutivas, será intimado por carta certificada: pasando un mes de la Notificación, sin que normalice su morosidad, será separado de la institución, a la que podrá ingresar nuevamente previa reconsideración y cancelación de lo adeudado; b) Cumplir y respetar los Estatutos, las reglamentaciones que se dicten y las disposiciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; c) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados.-

ARTICULO DECIMO: El asociado que quiera renunciar a formar parte de la Asociación, deberá dar aviso por escrito a la Secretaría y abonar previamente lo que adeuda. Sin este requisito la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La antigüedad como asociado se pierde automáticamente con la separación del asociado y el que reingrese será considerado como socio nuevo. Si el reingresante hubiera sido declarado cesante, deberá abonar además las mensualidades adeudadas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta terminantemente prohibido a los socios iniciar discusiones en la Asociación sobre cuestiones religiosas o políticas.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los asociados cesaran en su carácter de tales por las siguientes causas: a) Faltar al cumplimiento de las disposiciones de este estatuto: b) Observar una conducta inmoral o agravios relevantes a la institución o a sus autoridades o el desacato reiterado a sus resoluciones. d) haber cometido actos graves de deshonestidad o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico. La expulsión podrá ser decretada por la comisión directiva, por voto conforme a tres quintos de sus integrantes. De las resoluciones adaptadas por la comisión directiva contra los asociados, estos podrán apelar ante la primera asamblea que se celebre, presentando el recurso respectivo en forma escrita ante la comisión directiva, dentro de los quince días de notificada su sanción.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los socios suspendidos seguirán abonando regularmente sus cuotas, mientras dure la sanción, perdiendo el derecho de integrar la comisión directiva.-

DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: La administración de la Asociación se ejercerá en este orden: a) Por la Asamblea de los Asociado; b) Por la Comisión Directiva.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Asamblea General de los Asociados es la máxima autoridad de la Asociación. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar de la misma y adoptara cualquier decisión de interés social ajustándose a las normas estatutarias y leyes nacionales.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La asamblea General se reunirá con carácter de ordinaria o extraordinaria, para considerar exclusivamente asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico y tratara la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designara la Comisión Electoral cuando corresponda. La asamblea General extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o a pedido del 10% de sus asociados hábiles para integrarla.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales serán comunicadas mediante aviso personal y escrito a los asociados con antelación de por lo menos ocho días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un diario de la capital, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: el quórum legal para que se constituya la asamblea es la mitad más uno de los asociados. No reuniéndose este número a la primera convocatoria, se los citara por segunda vez bajo apercibimiento de realizarse la reunión con cualquier número de socios. Además convocatorias podrá hacerse para la misma fecha y en un solo aviso, con indicación de las horas respectivas. Las decisiones de la Asamblea se adoptaran por simple mayoría, salvo los casos especiales: a) Para modificar los estatutos y todo acuerdo sobre disolución y destino de los bienes se requiere la conformidad de las tres cuartas partes de los asociados; b) Para el cambio del objeto o fines de la Asociación, se requerirá de las cuatro quintas partes de los asociados. Los asociados podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta de poder, no pudiendo una misma persona representar a más de un socio. Las Asambleas podrán ser dirigidas por el Presidente de la Comisión Directiva o en su caso por la persona que designe la propia asamblea, la que también designara una Secretario. Los directores y Asociados no podrán votar, sobre asuntos en los que tuvieran un interés personal.-

ARTICULO VIGESIMO: COMISION DIRECTIVA: La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Comisión Directiva, compuesta de un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, proesorero, dos vocales titulares, dos vocales suplentes y una comisión revisadora de cuentas, quienes duran dos años en sus cargos y podrán ser reelectos.- La elección de los miembros de la Comisión Directiva se efectuara según el procedimiento establecido en el código electoral, Ley 834, y será en oportunidad de celebrarse la Asamblea General Ordinaria. En caso de ausencia o renuncia, del Presidente lo reemplazara el vice y así sucesivamente, para los otros cargos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La comisión directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, pudiendo reunirse extraordinariamente siempre que sea convocada por el Presidente o a solicitud de dos miembros. Todas las resoluciones de la comisión directiva, serán válidas con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto; b) Dirigir la administración de la Asociación; c) Convocar las Asambleas; d) Nombrar Empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle el sueldo, determinarle las obligaciones, suspenderlos y destituirlos; e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, balance general, Inventario, cuenta de gastos; f) Realizar cuantos actos sean necesarios encuadrados en las leyes y en este Estatuto, para la concreción del Fin Social.-

ARTICULO VIGECIMO TERCERO: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva, quede reducido a menos de la mitad de la totalidad, habiendo sido llamado todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los quince días a asamblea a los efectos de su integración.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Asambleas y a las sesiones de la comisión Directiva; b) Tendrá derecho a voto en las Asambleas y sesiones de la comisión directiva. En caso de empate, le corresponde desempatar, votando de nuevo; c) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva y Todo documento de la asociación; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas y gastos, suscribiendo los recibos y demás documentos de la tesorería; e) dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y debido respeto; f) Velar por la buena marcha de la Asociación, observando y haciendo respetar los estatutos, las resoluciones de las Asambleas. Representar a la asociación en todos los asuntos que pudiera tener interés.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva, redactando las actas respectivas, las que asentara en el libro correspondiente y firmara con el Presidente; b) Llevar de acuerdo con el tesorero el registro de Asociados, así como el libro de actas de sesiones de asamblea y comisión directiva; c) Redactar las notas, comunicaciones y correspondencia y demás documentos, conservando copia de ello; d) Las demás obligaciones que le impongan la Comisión Directiva y la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son deberes y atribuciones del tesorero: a) Asistir a las Sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar de acuerdo, con el Secretario, un Registro de los Asociados, ocupándose del cobro de las cuotas

y demás ingresos de la Asociación, siendo responsable personalmente de todo lo que percibiese; c) Llevar los libros de tenencia obligatoria; d) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar el balance general y cuenta de gastos e inventario; e) Firmar con el Presidente los recibos, cheques, giros y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Realizar cuantos actos sean necesarios para cumplir con el fin social, de acuerdo a los estatutos y leyes nacionales.-

ARTICULO VIGECIMO SEPTIMO: Corresponde a los vocales titulares: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la comisión directiva les señale; c) reemplazar al presidente, al vicepresidente, al secretario, y otros miembros de conformidad a los estatutos. Los vocales suplentes podrán entrar a formar parte de la comisión directiva en las condiciones prevista en este estatuto. Podrán concurrir a las sesiones con voz, pero sin voto.-

ARTICULO VIGECIMO OCTAVO: LA COMISION REVISADORA DE CUENTAS, estará integrada por dos miembros electos juntamente con los miembros de la comisión directiva, en el mismo acto eleccionario, en la asamblea general ordinaria, durando en sus funciones también dos años.- Sus atribuciones son: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación, cuando crea conveniente; b) Asistir a las sesiones a que fuesen convocados por la comisión directiva; c) Fiscalizar la debida inversión de los fondos de la asociación; d) Informar en las asambleas sobre la veracidad de la memoria, balances de la comisión directiva; e) Vigilar que la comisión directiva cumpla con los estatutos y las disposiciones tomadas en las asambleas; f) Convocar a Asamblea Ordinaria, cuando omitiera hacerlo la comisión directiva.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El ejercicio económico de la asociación, se cerrara el 30 de junio de cada año.-

ARTICULO TRIGESIMO: TERMINACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION: Se termina la existencia de la asociación, la disolución de la misma, por las causas previstas en los arts. 113, 114, 116 y 117, del código civil Paraguayo.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Queda claramente establecido, que todos los ingresos de fondos provenientes de los enunciados en estos estatutos, son utilizables única y exclusivamente para el desarrollo de la asociación, no pudiendo distribuirse bajo ningún concepto entre sus asociados ni comisión directiva.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: NORMAS SUPLETORIAS: en los casos no previstos en el presente estatuto, deberán recurrirse a las leyes nacionales: código civil paraguayo, código procesal civil, código electoral, en forma supletoria.- Hay firmas ilegibles.- Es copia Fiel, doy fe.- En consecuencia queda hecha la transcripción del ACTA FUNDACIONAL de la ASOCIACION DE TRANSITARIOS DEL PARAGUAY, a todos sus efectos legales.- PREVINE SU INSCRIPCION.- LEIDA por mí ésta escritura a los comparecientes, estos ratifican todo lo expresado en consecuencia la otorgan y firman ante mí.- DOY FE de haber recibido personalmente la declaración de voluntad de otorgantes.- FDOS: ALESSANDRO MOLFESI.- CAROLINA MARIA OSORIO ROCA.- Ante mí: DANIEL PEDRO VIERCI CASACCIA.- Está mi sello.-